

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register -

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 3510-22-P

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Administración Nacional Oceánica y Atmosférica

50 CFR Partes 600 y 622

[Número de expediente 240920-0248]

Número de identificación fiscal 0648-BM94

Pesquerías del Caribe, Golfo de México y Atlántico Sur; Planes de Manejo Pesquero de Puerto Rico, Saint Croix, Saint Thomas y Saint John; Enmienda 2

AGENCIA: Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS), Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), Comercio.

ACCIÓN: Regla propuesta; solicitud de comentarios.

RESUMEN: NMFS propone implementar las medidas de manejo descritas en la Enmienda 2 al Plan de Manejo Pesquero de Puerto Rico (FMP, por sus siglas en inglés), la Enmienda 2 al FMP de St. Croix y la Enmienda 2 al FMP de St. Thomas y St. John (conjuntamente Enmienda 2), según preparadas por el Consejo de Administración Pesquera del Caribe (Consejo). Si se implementa, esta regla propuesta y la Enmienda 2 prohibirían y restringirían el uso de ciertos tipos de artes de pesca de red en aguas federales del Caribe estadounidense y requerirían que haya un dispositivo de descenso disponible y listo para usar en las embarcaciones cuando se pesquen especies de peces de arrecife administradas por el gobierno federal en aguas federales del Caribe estadounidense. El propósito de esta regla propuesta y la Enmienda 2 es proteger los hábitats y las especies de los posibles impactos negativos asociados con el uso de ciertos tipos de artes de pesca de red y mejorar la supervivencia de los peces de arrecife liberados en aguas federales del Caribe estadounidense.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

FECHAS: Los comentarios escritos deben recibirse a más tardar el 30 de octubre de 2024.

DIRECCIONES: Un resumen en lenguaje sencillo de esta regla propuesta está disponible en

<https://www.regulations.gov/docket/NOAA-NMFS-2024-0084>. Puede enviar comentarios sobre este documento, identificado como "NOAA-NMFS-2024-0084", mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- *Envío electrónico:* Envíe todos los comentarios públicos electrónicos a través del Portal de reglamentación electrónica federal. Visite <https://www.regulations.gov> y escriba "NOAA-NMFS-2024-0084" en el cuadro de búsqueda. Haga clic en el ícono "Comentario", complete los campos obligatorios e ingrese o adjunte sus comentarios.

- *Correo:* Envíe sus comentarios por escrito a María López-Mercer, Oficina Regional Sudeste, NMFS, 263 13th Avenue South, St. Petersburg, FL 33701.

Instrucciones: Los comentarios enviados por cualquier otro método, a cualquier otra dirección o persona, o recibidos después del final del período de comentarios, pueden no ser considerados por NMFS. Todos los comentarios recibidos son parte del registro público y generalmente se publicarán para su visualización pública en <https://www.regulations.gov> sin cambios. Toda la información de identificación personal (*por ejemplo*, nombre, dirección, *etc.*), información comercial confidencial o información sensible enviada voluntariamente por el remitente será de acceso público. NMFS aceptará comentarios anónimos (ingrese "N/A" en los campos obligatorios si desea permanecer anónimo).

Se puede obtener una copia electrónica de la Enmienda 2, que incluye una declaración de impacto pesquero, una evaluación ambiental, una revisión del impacto regulatorio y un análisis de la Ley de Flexibilidad Regulatoria (RFA), en el sitio web de la Oficina Regional del Sudeste en <https://www.fisheries.noaa.gov/action/amendment-2-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and->

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

[st-john-fishery-management-plans-trawl](#).

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE A: María López-Mercer, Oficina Regional

Sureste del NMFS, 727-824-5305, maria.lopez@noaa.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: NMFS, con el asesoramiento del Consejo, administra las pesquerías de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John en aguas federales del Caribe estadounidense conforme a los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. El Consejo preparó los FMP, que fueron aprobados por el Secretario de Comercio, y NMFS implementa los FMP a través de reglamentos en 50 CFR parte 622 conforme a la autoridad de la Ley Magnuson-Stevens de Conservación y Manejo Pesquero (Ley Magnuson-Stevens).

Fondo

La Ley Magnuson-Stevens exige que el NMFS y los consejos regionales de administración pesquera eviten la sobrepesca y logren, de manera continua, el rendimiento óptimo de las poblaciones de peces administradas a nivel federal para garantizar que los recursos pesqueros se manejen para el mayor beneficio general para la nación, en particular con respecto a la provisión de producción de alimentos y oportunidades recreativas, y la protección de los ecosistemas marinos. La Ley Magnuson-Stevens autoriza al Consejo y a NMFS a regular la actividad pesquera para apoyar la conservación y el manejo de las pesquerías de peces administradas a nivel federal, lo que puede incluir regulaciones relacionadas con la pesca de especies no administradas (*es decir*, especies que no se manejan bajo un FMP).

El 22 de septiembre de 2020, el Secretario de Comercio aprobó los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John en virtud de la sección 304(a)(3) de la Ley Magnuson-Stevens. Los FMP entraron en vigor el 13 de octubre de 2022, después de que NMFS publicara la regla

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

final para implementar los FMP (87 FR 56204, 13 de septiembre de 2022). Cada FMP contiene medidas de manejo aplicables a las aguas federales en el área de manejo de la isla respectiva, incluidos los artes de pesca y los métodos de pesca permitidos para las especies manejadas en virtud de cada FMP. Las reglamentaciones federales en 50 CFR Parte 622 Subparte S, Subparte T y Subparte U describen las medidas de manejo para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, respectivamente. Las aguas federales alrededor de Puerto Rico se extienden mar afuera desde 9 millas náuticas (nmi) o 16.7 kilómetros (km) desde la costa hasta el límite marítimo de la zona económica exclusiva (ZEE) del Caribe estadounidense. Las aguas federales alrededor de St. Croix y St. Thomas y St. John se extienden mar afuera desde 3 nmi (5.6 km) desde la costa hasta el límite marítimo de la ZEE del Caribe estadounidense.

Además de las reglamentaciones específicas de cada FMP, las reglamentaciones federales en 50 CFR 600.725(v)(V) identifican las artes de pesca autorizadas para las pesquerías administradas a nivel federal y las pesquerías no administradas de cada área de manejo insular. Está prohibido emplear artes de pesca o participar en la pesca en una pesquería que no esté incluida en la lista de pesquerías autorizadas y tipos de artes de pesca autorizadas. Sin embargo, un pescador individual puede notificar al Consejo su intención de utilizar un arte de pesca o participar en una pesquería que no esté en la lista autorizada (50 CFR 600.725(v)). Noventa días después de dicha notificación al Consejo, el individuo puede utilizar dicha arte de pesca o participar en la pesquería a menos que se tomen medidas reglamentarias para prohibir el uso del arte de pesca o la participación en la pesquería.

En las aguas federales que rodean a Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John, los trasmallos o redes de ahorque (*gillnet*, por su nombre en inglés) figuran como un tipo de arte de pesca autorizado para las pesquerías pelágicas comerciales administradas a nivel federal y las no

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

administradas a nivel federal, así como para todas las demás pesquerías comerciales no administradas a nivel federal ubicadas en aguas federales del Caribe estadounidense. Las redes de arrastre (*trawl net*, por su nombre en inglés) figuran como un tipo de arte de pesca autorizado para las pesquerías comerciales no administradas a nivel federal, excepto para las pesquerías pelágicas no administradas. Las redes de cerco (*purse seine*, por su nombre en inglés) y los mallorquines (*trammel net*, por su nombre en inglés) no figuran como tipos de arte de pesca autorizados para ninguna pesquería (administrada o no administrada) en aguas federales del Caribe estadounidense.

En su reunión de diciembre de 2021, el Consejo debatió la prohibición del uso de redes de arrastre (*trawl net*), mallorquines (*trammel net*), redes de cerco (*purse seine*) y trasmallo (red de ahorque; *gillnet*) para toda pesca en aguas federales del Caribe estadounidense como un enfoque de precaución para prevenir posibles impactos negativos del uso de estos tipos de artes de pesca en hábitats sensibles presentes en las aguas federales del Caribe estadounidense y para eliminar el potencial de captura incidental asociado con cada uno de estos tipos de artes de pesca. Durante el desarrollo de la Enmienda 2, al considerar el uso de trasmallos (red de ahorque; *gillnets*), el Consejo recomendó restringir el uso de trasmallos de modo que solo se permitiera pescar en pesquerías no administradas para dar cabida a los pescadores que utilizan trasmallos en la superficie del agua para capturar peces carnada.

En la actualidad, las reglamentaciones específicas para las artes de pesca en las aguas federales del Caribe estadounidense prohíben el uso de trasmallos (red de ahorque; *gillnets*) y mallorquines (*trammel nets*) en las pesquerías de peces de arrecife y langostas espinosas manejadas por el gobierno federal. Estas reglamentaciones exigen que cualquier trasmallo o mallorquín (*trammel net*) utilizado para pescar cualquier otra especie se mantenga vigilado en

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

todo momento (50 CFR 622.437(a)(3) y (c)(2); 50 CFR 622.477(a)(3) y (c)(2); 50 CFR 622.512(a)(3) y (c)(2)). Los trasmallos y los mallorquines también están prohibidos para su uso durante todo el año en las siete áreas cerradas estacionalmente administradas por el gobierno federal: Puerto Rico – (1) Abrir La Sierra Bank (50 CFR 622.439(a)(1)(ii)), (2) Tourmaline Bank (50 CFR 622.439(a)(2)(ii)), (3) Bajo de Sico (50 CFR 622.439(a)(3)(ii)); Islas Vírgenes de los Estados Unidos (USVI) – (4) Área de agregación de desove de la sama (50 CFR 622.479(a)(1)(ii)), (5) Área de agregación de desove del el mero cabrilla al este de Santa Cruz (50 CFR 622.479(a)(2)(ii)), (6) Banco Grammanik (50 CFR 622.514(a)(1)(ii)), y (7) Distrito de conservación marina del banco Hind (50 CFR 622.514(a)(2)). Aunque los pescadores comerciales o recreativos usan redes de arrastre, mallorquines, redes de cerco y trasmallos (red de ahorque) con poca frecuencia, si es que lo hacen, en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix o St. Thomas and St. John, el Consejo recomienda ser proactivo en la protección de los recursos marinos y recomienda acciones regulatorias para prohibir o restringir el uso de estos tipos de artes de pesca en aguas federales del Caribe estadounidense.

En la actualidad, las redes de arrastre, que incluyen las redes de arrastre de fondo y de aguas intermedias, figuran como un tipo de arte de pesca autorizado para las pesquerías comerciales no manejadas por el gobierno federal, distintas de las pesquerías pelágicas no administradas en virtud de cada FMP (tabla parte V de 50 CFR 600.725(v)). Como se describe en la Enmienda 2, no hay evidencia de que los pescadores comerciales utilicen o hayan utilizado alguna vez redes de arrastre en aguas federales alrededor de cualquiera de las áreas de manejo insulares, excepto en el caso de una investigación exploratoria limitada (por ejemplo, con fines de pesca comercial) realizada a principios del siglo XX.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

Como se mencionó, el uso de mallorquines (*trammel net*) está prohibido actualmente en las pesquerías de peces de arrecife y langostas espinosas administradas por el gobierno federal en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. Los mallorquines no están incluidos en la tabla parte V de 50 CFR 600.725(v) como un tipo de arte de pesca autorizado en ninguna pesquería administrada o no administrada en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. Como se describe en la Enmienda 2, se han reportado algunos desembarques de especies no administradas con mallorquines, como peces de carnada, en pesquerías ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico. No hay evidencia del uso de mallorquines en pesquerías ubicadas en aguas federales alrededor de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

De manera similar a los mallorquines, la red de cerco (*purse seine*) no está identificada en la tabla parte V del 50 CFR 600.725(v) como un tipo de arte de pesca autorizado para ninguna pesquería en ninguna de las áreas de manejo por isla. Como se analiza en la Enmienda 2, las redes de cerco no se utilizan en ninguna pesquería ubicada en aguas federales alrededor de Puerto Rico o las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

Como se explicó en la Enmienda 2, el uso de trasmallos o redes de ahorque (*gillnets*) está prohibido en las pesquerías de peces de arrecife y langostas espinosas bajo manejo federal, y los pescadores comerciales rara vez las utilizan en pesquerías no administradas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John debido a la profundidad y la distancia de la costa. Sin embargo, en aguas territoriales de Puerto Rico, los trasmallos (red de ahorque) están permitidos y se utilizan para pescar ciertas especies no administradas, incluidos los peces de carnada. Los trasmallos (red de ahorque) están prohibidos en las aguas territoriales de las Islas

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

Virgenes de los Estados Unidos, excepto los trasmallos (red de ahorque) utilizados en la superficie para la captura de ciertas especies de peces de carnada.

Además de los impactos asociados con el uso de ciertos tipos de artes de pesca discutidos anteriormente, existe una preocupación por la mortalidad de los peces de arrecife que son liberados después de la captura por pescadores comerciales y recreativos, en particular los peces de arrecife capturados en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John que sufren lesiones relacionadas con el barotrauma. El barotrauma en los peces es la rápida expansión de los gases dentro de un pez cuando se trae rápidamente desde profundidades. El barotrauma generalmente ocurre cuando se recupera un pez de profundidades de 90 pies (27.4 metros) o más, aunque puede ocurrir en aguas tan poco profundas como aproximadamente 33 pies (10 metros) de profundidad. Los pescadores pueden ayudar a aumentar la capacidad de supervivencia de los peces que muestran signos de barotrauma que son liberados utilizando un dispositivo de descenso. Un dispositivo de descenso baja un pez a una profundidad donde los gases internos se recomprimen y el pez puede ser liberado ileso. Actualmente, no se requiere que los dispositivos de descenso estén en ningún barco pesquero en las aguas federales del Caribe estadounidense.

Medidas de manejo contenidas en esta regla propuesta

Esta regla propuesta (1) prohibiría el uso de redes de arrastre (*trawl net*), mallorquines (*trammel net*) y redes de cerco (*purse seine*) en todas las pesquerías ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, (2) prohibiría el uso de trasmallos (red de ahorque; *gillnet*) en pesquerías administradas por el gobierno federal en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, y restringiría el uso de trasmallos (red de ahorque; *gillnet*) en pesquerías no administradas a un trasmallo que cumpla con los

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

requisitos específicos, y (3) requeriría que un dispositivo de descenso esté disponible y listo para usar en cada embarcación pesquera cuando se pesque en pesquerías de peces de arrecife administradas por el gobierno federal ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John.

Prohibición de artes de pesca de arrastre, mallorquines y redes de cerco

En la Enmienda 2, el Consejo recomendó un enfoque precautorio para el manejo que evitaría el uso futuro de redes de arrastre, mallorquines y redes de cerco por cualquier sector (*es decir*, comercial y recreativo) en cualquier pesquería (*es decir*, administradas y no administradas) ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Con respecto a las pesquerías no administradas, la Ley Magnuson-Stevens otorga a los consejos de administración pesquera y al NMFS la autoridad para regular la actividad pesquera para apoyar la conservación y la administración de las pesquerías, lo que puede incluir regulaciones que se refieren a las pesquerías no administradas. A través de esta acción precautoria, el Consejo busca prevenir efectos potencialmente negativos para los hábitats y las especies asociados con el uso de ciertos tipos de artes de pesca.

Esta regla propuesta prohibiría el uso de redes de arrastre, mallorquines y redes de cerco para toda pesca en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Si se implementa esta regla propuesta y se prohíben específicamente estos tipos de artes de pesca, los pescadores no podrían solicitar al Consejo el uso de redes de arrastre, mallorquines y redes de cerco en aguas federales.

Prohibición y restricción de trasmallos o redes de ahorque

Esta regla propuesta implementaría un enfoque precautorio para prohibir el uso de trasmallos (redes de ahorque) en todas las pesquerías administradas por el gobierno federal

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. La regla propuesta también restringiría el uso de trasmallos (redes de ahorque) en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John solo a pesquerías comerciales no administradas, y solo siempre que el trasmallo cumpla con las siguientes especificaciones y requisitos: (1) el tamaño de la malla del trasmallo (red de ahorque) debe ser exactamente de 0.75 pulgadas (1.9 centímetros) cuadradas o 1.5 pulgadas (3.8 centímetros) estirada; (2) se permite trasmallo (red de ahorque) de hasta 600 pies (182.9 metros) de largo a bordo de una embarcación; (3) el trasmallo (red de ahorque) debe usarse a 20 pies (6.1 metros) o más por encima del fondo; y (4) el trasmallo (red de ahorque) debe estar atendido en todo momento.

El uso actual de trasmallos (redes de ahorque) en las pesquerías comerciales no administradas ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John es mínimo, debido a la profundidad del agua y la distancia de la costa. Esta regla propuesta y la Enmienda 2 establecerían requisitos específicos para los trasmallos (redes de ahorque) utilizados en estas pesquerías para prevenir o minimizar los posibles efectos ecológicos y biológicos negativos (*por ejemplo*, captura incidental de individuos de tamaño inferior al permitido o especies protegidas), y para prevenir efectos físicos a los hábitats en las aguas federales del Caribe estadounidense, que pueden ocurrir si un trasmallo (red de ahorque) se adhiere o hace contacto con el fondo. Los requisitos específicos para los trasmallos (redes de ahorque) se desarrollaron para reflejar cómo los pescadores comerciales utilizan actualmente el arte en las aguas territoriales alrededor de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para capturar peces carnada.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

Dispositivos de descenso

Esta regla propuesta exigiría que se instalara un dispositivo de descenso a bordo de una embarcación comercial o recreativa y que estuviera disponible para su uso durante la pesca o posesión de especies de peces de arrecife manejadas en virtud de los FMP. La lista de peces de arrecife manejados por el Consejo que se verían afectados por esta regla propuesta se incluye en cada FMP y se puede encontrar en la tabla 3 de la parte 622.431 del Título 50 del CFR (Puerto Rico), la tabla 2 de la parte 622.471 del Título 50 del CFR (St. Croix) y la tabla 2 de la parte 622.506 del Título 50 del CFR (St. Thomas y St. John).

Para este requisito propuesto, un dispositivo de descenso significa un instrumento que está unido a un mínimo de 16 onzas (454 gramos) de peso y longitud de línea que liberará al pez a la profundidad de la que fue capturado, o un mínimo de 60 pies (18.3 metros). El dispositivo de descenso se adhiere a la boca del pez o es un recipiente que lo contendrá. El dispositivo debe ser capaz de liberar al pez automáticamente, por las acciones del operador del dispositivo, o permitiendo que el pez escape por sí solo. Dado que minimizar el tiempo en la superficie es fundamental para aumentar la supervivencia, un dispositivo de descenso debe estar disponible para su uso mientras se pescan peces de arrecife administrados por el gobierno federal.

De acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos, las medidas implementadas en una regla final suelen entrar en vigor 30 días después de su publicación en el **Registro Federal** (5 USC 553(d)). NMFS está solicitando comentarios sobre esta regla propuesta y está considerando si se justificaría un tiempo adicional para implementar el requisito del dispositivo de descenso para permitir que el Consejo tenga la oportunidad de realizar actividades adicionales de divulgación y educación y para que los pescadores obtengan el dispositivo de descenso

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

requerido. NMFS anunciará la fecha de vigencia del requisito del dispositivo de descenso en cualquier regla final para la Enmienda 2.

Clasificación

De conformidad con la sección 304(b)(1)(A) de la Ley Magnuson-Stevens, el Administrador Asistente del NMFS ha determinado que esta regla propuesta es consistente con la Enmienda 2, los FMP, otras disposiciones de la Ley Magnuson-Stevens y otras leyes aplicables, sujeta a mayor consideración después de los comentarios públicos.

Se ha determinado que esta regla propuesta no es significativa para los fines de la Orden Ejecutiva 12866.

De conformidad con la sección 605(b) de la RFA, el Asesor Principal de Regulación del Departamento de Comercio ha certificado al Asesor Principal de Defensa de la Administración de Pequeñas Empresas que esta regla propuesta, de adoptarse, no tendría un impacto económico significativo en una cantidad sustancial de pequeñas entidades. A continuación, se presenta la base fáctica de esta determinación.

RESUMEN e INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA de esta regla propuesta se incluye una descripción de esta regla propuesta, por qué se la está considerando y los objetivos de la misma. La Ley Magnuson-Stevens proporciona la base legal para esta regla propuesta. No se han identificado reglas federales duplicadas, superpuestas o conflictivas. Además, esta regla propuesta no introduce nuevos requisitos de presentación de informes o de mantenimiento de registros.

Esta regla propuesta, si se implementa, (1) prohibiría el uso de redes de arrastre (*trawl net*) para todas las pesquerías en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John , (2) prohibiría el uso de trasmallos (redes de ahorque; *gillnets*) para pescar para todas

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

las pesquerías administradas por el gobierno federal en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John, y limitaría el uso de estos trasmallos (redes de ahorque) para pesquerías no administradas por el gobierno federal en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John a trasmallos (redes de ahorque) que cumplan con las siguientes especificaciones y requisitos: (a) el tamaño de malla de la red debe ser exactamente de 0.75 pulgadas (1.9 centímetros) cuadradas o 1.5 pulgadas (3.8 centímetros) estirada; (b) se permite una red de ahorque de hasta 600 pies (182.9 metros) de largo a bordo de una embarcación; (c) la red de ahorque debe usarse a 20 pies (6.1 metros) o más por encima del fondo; y (d) la red de ahorque debe de ser atendida en todo momento, (3) prohibiría el uso de mallorquines (*trammel net*) para todas las pesquerías en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John, (4) prohibiría el uso de redes de cerco (*purse seine*) para todas las pesquerías en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John, y (5) requeriría que un dispositivo de descenso esté a bordo de una embarcación comercial o recreativa y fácilmente disponible para su uso mientras se pesca o se posea peces de arrecife administrados por el gobierno federal en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John.

Estas acciones propuestas se aplicarían a todas las empresas de pesca comercial, empresas de pesca de alquiler (operadores de barcos chárter que llevan a los clientes a pescar) y pescadores recreativos (pescadores con caña) que pescan en aguas federales del Caribe estadounidense. Ninguno de los cambios propuestos se aplicaría directamente a los distribuidores de pescado. Cualquier cambio en la oferta de pescado disponible para la compra por parte de los distribuidores como resultado de la acción propuesta, y los efectos económicos asociados, serían un efecto indirecto de la acción regulatoria propuesta y, por lo tanto, quedarían fuera del alcance de la RFA. Además, la RFA no considera a los pescadores recreativos como entidades, por lo

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

que también están fuera del alcance de este análisis (5 USC 603). Las pequeñas entidades incluyen pequeñas empresas, pequeñas organizaciones y pequeñas jurisdicciones gubernamentales (5 USC 601(6) y 601(3)-(5)). Los pescadores recreativos no son empresas, organizaciones ni jurisdicciones gubernamentales. En resumen, solo se discutirán los impactos en las empresas de pesca comercial y de alquiler (por contrato). Todos los valores monetarios presentados en este análisis se expresan en dólares de 2021.

Solo a los efectos de la RFA, el NMFS ha establecido un estándar de tamaño de pequeña empresa para las empresas, incluidas sus filiales, cuya principal industria es la pesca comercial (consulte 50 CFR 200.2). Una empresa dedicada principalmente a la pesca comercial (código 11411 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte [NAICS]) se clasifica como una pequeña empresa si es de propiedad y operación independientes, no es dominante en su campo de operación (incluidas sus filiales) y tiene ingresos anuales combinados que no superan los \$11 millones para todas sus operaciones afiliadas en todo el mundo.

Desde el 2014 hasta el 2019, la pesca comercial de Puerto Rico en su conjunto generó ingresos anuales promedio de aproximadamente \$11.26 millones. Durante los 6 años del 2014 al 2019, hubo un promedio de 796 pescadores comerciales que informaron desembarques. El resto de este análisis utiliza las cifras del 2014 al 2019 para estimar los impactos de la acción regulatoria propuesta sobre los pescadores comerciales de Puerto Rico.

NMFS estima que, desde 2014 hasta 2019, el pescador comercial promedio en Puerto Rico tuvo ingresos anuales de \$9,100. Los ingresos anuales máximos de los desembarques reportados para cualquiera de ellos fueron menos de \$60,000 y los ingresos anuales mínimos fueron de alrededor de \$200. Ese rango en los ingresos anuales individuales ilustra la diferencia entre los pescadores a tiempo parcial y los que lo hacen a tiempo completo. No obstante, ya sea a

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

tiempo completo o parcial, se espera que cada pescador comercial activo con licencia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico represente un negocio de pesca comercial único, y todos los negocios de pesca comercial activos en Puerto Rico son pequeños, según el estándar de tamaño del NMFS.

No todas las empresas de pesca comercial activas de Puerto Rico operan en aguas federales. Desde 2014 hasta 2019, un promedio de 309 (38.8 por ciento) de los 796 pescadores comerciales activos anualmente informaron que operaban en aguas federales. En consecuencia, la acción regulatoria propuesta se aplicaría a 309 pequeñas empresas pesqueras comerciales en Puerto Rico.

Entre 2014 y 2019, la pesca comercial de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en su conjunto generó ingresos anuales promedio de 4.71 millones de dólares. Por lo tanto, todas las empresas de pesca comercial en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (St. Croix, St. Thomas y St. John) son pequeñas, según el estándar de tamaño de la NMFS.

Desde 2014 hasta 2019, hubo un promedio anual de 59 pescadores comerciales activos en St. Croix y 67 en St. Thomas y St. John, para un total de 126 pescadores comerciales activos en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Cada uno de los 126 pescadores comerciales activos representa una pequeña empresa pesquera comercial única. El pescador comercial activo promedio de pequeña empresa de St. Croix tuvo ingresos anuales de todos los desembarques de aproximadamente \$33,800, mientras que el pescador comercial activo promedio de pequeña empresa de St. Thomas y St. John tuvo ingresos anuales de todos los desembarques de aproximadamente \$39,000. Sin embargo, los ingresos anuales varían considerablemente según el pescador activo. El ingreso anual promedio máximo entre los pescadores comerciales activos de St. Croix fue de aproximadamente \$376,000, mientras que el ingreso anual promedio mínimo fue

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

de \$315. El ingreso anual promedio máximo para cualquiera de los pescadores comerciales de St. Thomas y St. John fue de aproximadamente \$239,000, mientras que el ingreso anual promedio mínimo fue de \$22.

Treinta y siete (62.3 por ciento) de los 59 pescadores comerciales activos anuales promedio de Santa Cruz y 48 (67.0 por ciento) de los 67 pescadores comerciales activos anuales promedio de St. Thomas y St. John operaron en aguas federales entre 2014 y 2019. Debido a que esta regla propuesta afecta directamente a los pescadores comerciales que operan en aguas federales del Caribe estadounidense, se aplicaría a 85 empresas pesqueras comerciales de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: 37 pequeñas empresas pesqueras comerciales activas en Santa Cruz y 48 pequeñas empresas pesqueras comerciales activas en St. Thomas y St. John. Sin embargo, desde 2001 hasta septiembre de 2021, hubo una moratoria sobre las nuevas licencias de pesca comercial emitidas por el Departamento de Planificación y Recursos Naturales (DPNR) de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En septiembre de 2021, el DPNR puso fin a la moratoria de licencias de pesca comercial de 20 años de antigüedad. La decisión de eliminar la moratoria se tomó, en parte, después de examinar la disminución del 40 por ciento en la participación en la pesca comercial desde 2001. El levantamiento de la moratoria no significa que no haya un límite en el número de nuevas licencias; el tope es de 200 para St. Croix y 200 para St. Thomas y St. John. En octubre de 2021, el DPNR creó un programa de licencias de entrada limitadas para la pesca con anzuelo y línea para permitir la entrada de pescadores que no pudieron pescar comercialmente durante la moratoria de 20 años. Se otorgaron sesenta y seis nuevas licencias de pesca comercial para el año pesquero 2022-2023. Se espera que cada pescador con nueva licencia represente a una pequeña empresa. Si los 66 pescadores comerciales con nueva licencia están activos, todos operan en aguas federales y todos son pequeñas

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

empresas, un total de 151 pequeñas empresas de pesca comercial en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se verían directamente afectadas por la regla propuesta.

En resumen, se estima que un promedio de 309 pequeñas empresas pesqueras comerciales en Puerto Rico y de 85 a 151 pequeñas empresas pesqueras comerciales en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se verían directamente afectadas por esta norma propuesta. anualmente.

Las prohibiciones y restricciones propuestas para el uso de artes de red (redes de arrastre, trasmallos (redes de ahorque), mallorquines y redes de cerco) en aguas federales se aplicarían a las empresas de pesca chárter (por contrato) que llevan pescadores a aguas federales del Caribe estadounidense. Sin embargo, las empresas de pesca chárter (por contrato) no capturan peces con cualquiera de los tipos de artes de pesca que se verían afectados por esta norma propuesta. La mayoría, si no todas, las empresas de pesca chárter (por contrato) que operan en aguas federales del Caribe estadounidense venden viajes de pesca para pescar peces pico, pelágicos costeros, peces de arrecife o especies de aguas profundas, y a todos los pescadores se les proporciona equipo de caña y carrete. Por lo tanto, ninguna empresa de pesca chárter (por contrato) se vería afectada directamente por los cambios propuestos a los tipos de artes de pesca permitidos en aguas federales. El requisito propuesto de que un dispositivo de descenso esté a bordo de una embarcación comercial o recreativa y esté disponible para su uso mientras se pesca o se posee peces de arrecife administrados por el gobierno federal en aguas federales afectaría directamente a las empresas de pesca chárter (por contrato) que llevan a los pescadores a aguas federales del Caribe estadounidense donde pueden capturar peces de arrecife.

Una empresa dedicada a la operación de un barco de pesca chárter (de alquiler) se incluye dentro de la industria más amplia de transporte panorámico y turístico, industria acuática (código

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

NAICS 487210). Las operaciones de pesca chárter (de alquiler) constituyen solo una parte de la industria más amplia, que incluye cruceros con cena, excursiones de avistamiento de ballenas y recorridos en barco por el puerto y otros lugares turísticos, entre otros negocios. Una empresa dedicada principalmente a la industria del transporte panorámico y turístico, industria acuática se clasifica como una pequeña empresa si es de propiedad y operación independientes, no es dominante en su campo de operación (incluidas sus afiliadas) y sus ingresos anuales combinados no superan los \$14 millones para todas sus operaciones afiliadas en todo el mundo. En 2021, había 16 establecimientos en Puerto Rico clasificados bajo el NAICS 487210, y 18 establecimientos de este tipo en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (Oficina del Censo de los EE. UU., Patrones comerciales de los condados 2021). Todos menos uno en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos estaban ubicados en St. Thomas y St. John. Este análisis asume que los 16 establecimientos en Puerto Rico y los 18 en las Islas Vírgenes Estadounidenses son empresas de pesca chárter (por contrato) únicas y todas son pequeñas. La información más reciente muestra que hubo 58 permisos válidos para embarcaciones chárter (por contrato) emitidos por el DRNA de Puerto Rico en 2023. Por lo tanto, NMFS asume que entre 16 y 58 pequeñas empresas de pesca chárter (por contrato) en Puerto Rico, una pequeña empresa de pesca chárter (por contrato) en St. Croix y 17 pequeñas empresas de pesca chárter (por contrato) en St. Thomas y St. John se verían directamente afectadas por el requisito del dispositivo descendente de la norma propuesta. No se han identificado otras entidades pequeñas que se verían directamente afectadas por esta regla propuesta.

Esta regla propuesta prohibiría el uso de redes de arrastre (*trawl net*) en todas las pesquerías en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Bajo las regulaciones actuales, las redes de arrastre no son un tipo de arte autorizado para las

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

pesquerías de peces de arrecife, pesquerías de especies pelágicas o pesquerías de langosta espinosa administradas por el gobierno federal (50 CFR 600.725 (v)). Las redes de arrastre tampoco son un tipo de arte autorizado para las pesquerías pelágicas que no son administradas por el Consejo; sin embargo, son un arte autorizado para otras pesquerías que no son administradas por el Consejo. Un arte de pesca no autorizado no constituye un arte de pesca prohibido. Aunque las redes de arrastre no están autorizadas para su uso en pesquerías administradas por el gobierno federal, un pescador comercial podría solicitar al Consejo su uso en el futuro para pescar especies administradas por el gobierno federal. Esta regla propuesta eliminaría cualquier petición futura de uso de redes de arrastre en cualquier pesquería ubicada en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. También eliminaría el arte de arrastre como arte autorizado para su uso en pesquerías no pelágicas que no estén manejadas por el Consejo.

Las reglas de pesca en aguas territoriales de Puerto Rico prohíben el uso de redes de arrastre y no hay evidencia de que el sector comercial de Puerto Rico utilice (o haya utilizado) redes de arrastre, excepto para investigaciones exploratorias en aguas federales del Caribe estadounidense. Además, es probable que tanto las redes de arrastre de fondo como los de aguas intermedias tengan un costo prohibitivo para las empresas de pesca comercial de pequeña escala (artesanal) del Caribe de estadounidense. Las reglas de pesca de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos permiten el uso de redes de arrastre en aguas territoriales de St. Croix, St. Thomas y St. John; sin embargo, no hay evidencia de que los pescadores comerciales utilicen o hayan utilizado redes de arrastre en aguas federales alrededor de estas islas. Por estas razones, no se espera que haya ningún impacto económico en ninguna pequeña empresa del Caribe estadounidense a causa de la prohibición propuesta del uso de redes de arrastre en aguas federales alrededor de Puerto

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John.

Esta regla propuesta también prohibiría el uso de trasmallos (redes de ahorque; *gillnets*) en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John para todas las pesquerías administradas por el gobierno federal, y limitaría el uso de redes de ahorque en pesquerías no administradas por el gobierno federal ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John a trasmallos (redes de ahorque) que cumplan con las siguientes especificaciones y requisitos: (a) el tamaño de malla de la red debe ser exactamente de 0.75 pulgadas (1.9 centímetros) cuadradas o 1.5 pulgadas (3.8 centímetros) estirada; (b) se permite una red de ahorque de hasta 600 pies (182.9 metros) de largo a bordo de una embarcación; (c) la red de ahorque debe usarse a 20 pies (6.1 metros) o más por encima del fondo; y (d) la red de ahorque debe de ser atendida en todo momento. Bajo la regulación federal actual, los trasmallos (redes de ahorque) están prohibidos cuando se pescan peces de arrecife o langostas espinosas bajo manejo federal alrededor de Puerto Rico (50 CFR 622.437 (a)(3) y (c)(2)), St. Croix (50 CFR 622.477(a)(3) y (c)(2)), y St. Thomas y St. John (50 CFR 622.512(a)(3) y (c)(2)). Los trasmallos (redes de ahorque) son un arte de pesca autorizado para las pesquerías pelágicas bajo manejo federal y otras pesquerías no administradas por el Consejo (por *ejemplo*, otras especies pelágicas y peces carnada, como el pez ballyhoo o el pez volador).

Las regulaciones de pesca de Puerto Rico (Artículo 14, partes f y g) prohíben el uso de trasmallos (redes de ahorque) con menos de 2 pulgadas (5.1 centímetros) de nudo a nudo o con un tamaño de malla mayor de 6 pulgadas (15.2 centímetros). Un promedio anual de 121 pescadores comerciales de Puerto Rico reportaron usar trasmallos (redes de ahorque) en aguas territoriales desde 2014 hasta 2019, y 16 (13.2 por ciento) de ellos usaron trasmallos (redes de ahorque) en aguas federales. Los desembarques anuales (2014 hasta 2019) por el uso de

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

trasmallos (redes de ahorque) en todas las aguas promediaron 122,100 libras (lb; 55,338.6 kilogramos [kg]). Durante este período, un promedio anual de 10 pescadores con trasmallos (redes de ahorque) desembarcaron 1,900 lb (861.8 kg) de especies manejadas por el gobierno federal de aguas federales que no eran peces de arrecife o langosta espinosa. Las 1,900 libras (861.8 kg) de pescado desembarcado representan aproximadamente el 0.1 por ciento de todos los recursos marinos desembarcados reportados por peso y por valor, y los 10 pescadores representan el 1.3 por ciento del promedio de 796 pescadores comerciales con desembarques anuales de todas las aguas o el 3.2 por ciento de las 309 empresas pesqueras comerciales que reportaron pescar en aguas federales alrededor de Puerto Rico. El pescador promedio que utiliza trasmallos (redes de ahorque) genera ingresos anuales de aproximadamente \$41,000, lo cual es significativamente más alto que el ingreso promedio de los pescadores que utilizan cualquier tipo de artes de pesca. Se espera que las restricciones propuestas al uso de trasmallos (redes de ahorque) en aguas federales alrededor de Puerto Rico afecten a 10 empresas pesqueras comerciales y resulten en una pérdida anual promedio en desembarques por empresa de 190 libras (86.2 kg), con un valor de \$670 (aproximadamente el 1.6 por ciento del ingreso anual promedio de los pescadores con redes de ahorque). Se espera que esta pérdida anual individual ocurra en tres o cuatro viajes, con una reducción de ingresos de \$168 a \$223 por viaje. NMFS espera que estos pescadores tomen medidas para mitigar la pérdida trasladando esos viajes a aguas territoriales donde se realiza aproximadamente el 97 por ciento de las capturas con trasmallos (redes de ahorque).

Las regulaciones de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (VIRR, Título 12, Capítulo 9A, §321) prohíben el uso de todos los trasmallos (redes de ahorque) en aguas territoriales, con la excepción de los trasmallos (redes de ahorque) de superficie de una sola pared de red para el

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

pez carnada ballyhoo (Familia *Hemiramphidae*), el pez aguja (Familia *Belonidae*) y el pez volador (Familia *Exocoetidae*). Estos trasmallos (redes de ahorque) de superficie permitidos en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos deben estar atendidos en todo momento y la posesión ilegal de un trasmallo (red de ahorque) a bordo de una embarcación está prohibida en aguas de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Cualquier embarcación de pesca comercial que opere en aguas federales debe pasar por aguas de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para realizar sus desembarques en St. Croix, St. Thomas o St. John. De esto se deduce que los trasmallos (redes de ahorque) que se pueden usar actualmente en aguas federales frente a St. Croix, St. Thomas y St. John deben cumplir con las regulaciones de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y limitarse a la captura de peces carnada. Por lo tanto, no se esperaría que las restricciones propuestas al uso de trasmallos (redes de ahorque) en aguas federales alrededor de St. Croix, St. Thomas y St. John tengan ningún impacto económico en las pequeñas empresas.

Además de los cambios mencionados anteriormente, esta regla propuesta prohibiría el uso de mallorquines (*trammel net*) en todas las pesquerías ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. Bajo las regulaciones actuales, el uso de mallorquines está prohibido en las pesquerías de peces de arrecife y langosta espinosa ubicadas en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, y no son un arte de pesca autorizado para ninguna pesquería en aguas federales del Caribe estadounidense. Aunque no están autorizados, un pescador comercial puede solicitar al Consejo el uso de mallorquines en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, cuando pesque en pesquerías que no sean de peces de arrecife o langosta espinosa. Sin embargo, hasta la fecha, no ha habido peticiones para usar mallorquines en aguas federales alrededor de Puerto Rico o las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Los mallorquines se utilizan en las aguas

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

territoriales de Puerto Rico para pescar especies administradas como langostas espinosas y las sierras. En comparación, las regulaciones de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos prohíben el uso de mallorquines en aguas territoriales, y está prohibida la posesión de mallorquines a bordo en aguas territoriales (VIRR, Título 12, Capítulo 9A, §321). Cualquier pequeña empresa en St. Croix, St. Thomas y St. John que opere un barco de pesca comercial en aguas federales debe pasar por aguas territoriales para realizar sus desembarques en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y tendría que cumplir con las regulaciones de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Por lo tanto, no existe ningún incentivo para que las pequeñas empresas de pesca comercial en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos soliciten al Consejo el uso de mallorquines en aguas federales. En resumen, se espera que la acción propuesta para prohibir el uso de mallorquines en aguas federales alrededor de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no tenga impacto económico en ninguna pequeña empresa.

Esta regla propuesta también prohibiría el uso de redes de cerco (*purse seine*) para toda pesca en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Las redes de cerco no son un arte de pesca autorizado bajo la regulación federal actual, pero un pescador comercial puede solicitar al Consejo el uso de una red de cerco en aguas federales del Caribe de los Estados Unidos. Hasta la fecha, no ha habido tales peticiones. Por lo tanto, se espera que la prohibición propuesta del uso de redes de cerco en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John no tenga impacto económico en ninguna pequeña empresa.

Por último, esta regla propuesta requeriría que un dispositivo de descenso esté a bordo de una embarcación comercial o recreativa y que esté disponible para su uso durante la pesca o la posesión de peces de arrecife manejados por el gobierno federal en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Un dispositivo de descenso significa un

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

instrumento al que se le sujeta un peso mínimo de 16 onzas (454 gramos) y una longitud de línea que liberará al pez a la profundidad de la que fue capturado o un mínimo de 60 pies (18.3 metros). El dispositivo de descenso se sujeta a la boca del pez o es un recipiente que lo contendrá. El dispositivo debe ser capaz de liberar al pez automáticamente, por las acciones del operador del dispositivo, o permitiendo que el pez escape por sí solo. Dado que minimizar el tiempo en la superficie es fundamental para aumentar la capacidad de supervivencia, un dispositivo de descenso debe estar disponible para su uso durante la pesca de peces de arrecife manejados en aguas federales. Un dispositivo de descenso se puede comprar en una empresa de suministros de pesca o fabricar en casa. El precio de un dispositivo de descenso disponible comercialmente oscila entre \$21 y \$60. El costo de un dispositivo casero puede ser insignificante, dependiendo de la disponibilidad de materiales y del tiempo que se dedique a construir dicho dispositivo. Por ejemplo, se puede fabricar un dispositivo de descenso con un cajón de leche o un alambre de aluminio de gran calibre y una pesa. Por lo tanto, se estima que el costo de un dispositivo de descenso oscila entre \$0 y \$60.

Desde 2014 hasta 2019, un promedio anual de 719 pescadores comerciales (90.2 por ciento de los activos) en Puerto Rico reportaron desembarques de peces de arrecife y 222 de ellos reportaron desembarques de peces de arrecife capturados en aguas federales. Por lo tanto, el requisito propuesto de que un dispositivo de descenso esté a bordo de una embarcación comercial o recreativa y disponible para su uso mientras se pesca o se posee peces de arrecife administrados por el gobierno federal en aguas federales tendría un impacto directo anual promedio en al menos 222 pequeñas empresas de pesca comercial en Puerto Rico. Sin embargo, algunos pescadores comerciales que históricamente no han reportado desembarques de peces de arrecife de aguas federales pueden optar por hacerlo en el futuro y, por lo tanto, se les exigiría

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

tener un dispositivo de descenso. Como se mencionó anteriormente, un promedio anual de 309 pescadores comerciales reportó desembarques de aguas federales. Por lo tanto, un rango de 222 a 309 pequeñas empresas de pesca comercial en Puerto Rico se vería afectados directamente por el requisito propuesto del dispositivo de descenso.

Como se indicó anteriormente, 37 pescadores comerciales de St. Croix y 48 pescadores comerciales de St. Thomas y St. John informaron desembarques de recursos marinos recolectados en aguas federales entre 2014 y 2019, y NMFS supone que todos estos pescadores comerciales pueden capturar peces de arrecife en aguas federales. Además, el DPNR de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos emitió 66 nuevas licencias comerciales de pesca con anzuelo y línea para el año pesquero 2022-2023 en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Por lo tanto, entre 85 y 151 pequeñas empresas de pesca comercial en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se verían directamente afectadas por el requisito propuesto de dispositivo de descenso.

Además, entre 16 y 58 pequeñas empresas de pesca chárter (de alquiler) en Puerto Rico, una pequeña empresa de pesca chárter (de alquiler) en St. Croix y 17 pequeñas empresas de pesca chárter (de alquiler) en St. Thomas y St. John se verían directamente afectadas por el requisito propuesto del dispositivo descendente.

El costo de un dispositivo de descenso representa entre el 0.0 y el 0.87 por ciento de los ingresos anuales promedio de una pequeña empresa pesquera comercial promedio en Puerto Rico. De manera similar, representa entre el 0.0 y el 0.2 por ciento de los ingresos anuales promedio generados por una pequeña empresa pesquera comercial en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (St. Croix o St. Thomas y St. John). No se dispone de información sobre los ingresos de las empresas pesqueras individuales de alquiler (chárter) para realizar una comparación similar. Sin embargo, NMFS supone que todas las pequeñas empresas pesqueras

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

comerciales y las empresas pesqueras de alquiler (chárter) elegirían el dispositivo menos costoso (minorista o casero) al tener en cuenta los costos explícitos e implícitos y, por lo tanto, el impacto económico en cada pequeña entidad afectada por el requisito propuesto del dispositivo de descenso sería insignificante.

En resumen, se espera que las prohibiciones propuestas sobre el uso de redes de arrastre, mallorquines y redes de cerco en aguas federales frente a Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John no tengan impactos económicos o tengan un impacto mínimo en las pequeñas entidades afectadas. Se espera que las restricciones propuestas sobre el uso de trasmallos (redes de ahorque) en aguas federales del Caribe estadounidense afecten negativamente a 10 empresas pesqueras comerciales en Puerto Rico, mediante la reducción de los ingresos anuales ex embarcación en \$670 por embarcación (aproximadamente el 1.6 por ciento de los ingresos anuales promedio de los pescadores con redes de ahorque). Estas 10 empresas pesqueras comerciales comprenden aproximadamente el 1.3 por ciento de todas las empresas pesqueras comerciales en Puerto Rico y el 3.2 por ciento de las empresas pesqueras comerciales que informaron pescar en aguas federales alrededor de Puerto Rico. Además, NMFS espera que estos pescadores actúen para mitigar la pérdida al trasladar los viajes perdidos a aguas territoriales donde se produce aproximadamente el 97 por ciento de la pesca con trasmallos (redes de ahorque). No se esperan otros impactos de las restricciones propuestas para los trasmallos (redes de ahorque). Por último, se espera que el requisito propuesto para el dispositivo de descenso resulte en costos insignificantes para las pequeñas empresas pesqueras comerciales y las empresas pesqueras chárter (de alquiler) afectadas. En conclusión, la información proporcionada anteriormente respalda la determinación de que esta regla propuesta no tendría un impacto económico significativo en una cantidad sustancial de entidades pequeñas. Como resultado, no se

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

requiere un análisis inicial de flexibilidad regulatoria y no se ha preparado ninguno.

Esta regla propuesta no contiene requisitos de recopilación de información según la Ley de Reducción de Trámites de 1995.

Lista de temas en la sección 622 del título 50 del CFR

Caribe, Comercial, Pesquerías, Pesca, Artes de pesca, Recreativo.

Fechado: 20 de septiembre de 2024

Samuel D. Rauch III,

Administrador adjunto adjunto de Programas Regulatorios, Marina Nacional Servicio de Pesca.

Por las razones expuestas en el preámbulo, NMFS propone modificar las partes 600 y 622 del título 50 del CFR de la siguiente manera:

PARTE 600--DISPOSICIONES DE LA LEY MAGNUSON-STEVENSON

1. La cita de autoridad para la parte 600 continúa diciendo lo siguiente:

Autoridad: 5 U.S.C. 561 y 16 U.S.C. 1801 *et seq.*

2. En el inciso 600.725(v), en la tabla bajo el encabezado V. Consejo de Administración Pesquera del Caribe, revisar las entradas en 1.B.i, 1.G, 2.B.i, 2.G, 3.B.i y 3.G para que se lean como sigue:

§ 600.725 Prohibiciones generales.

* * * * *

(v) * * *

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register -

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

Pesquería	Tipos de artes de pesca autorizados

V. Consejo de Administración Pesquera del Caribe	
1. Zona Económica Exclusiva alrededor de Puerto Rico	

B. Pesquería Pelágica de Puerto Rico (FMP):	
i. Pesca comercial	i. Carrete automático, <i>bandit gear</i> , cala con boya, línea de mano, palangre, caña y carrete.

G. Pesca comercial de Puerto Rico (no FMP)	Carrete automático, <i>bandit gear</i> , cala con boya, línea de mano, palangre, caña y carrete, trasmallo (<i>gillnet</i>), atarraya, arpón.

2. Zona económica exclusiva alrededor de Santa Cruz	

B. Pesquería pelágica de Santa Cruz (FMP):	
i. Pesca comercial	i. Carrete automático, <i>buoy gear</i> , cala con boya, línea de mano, palangre, caña y carrete.

G. Pesca comercial de St. Croix (no FMP)	Carrete automático, <i>bandit gear</i> , cala con boya, línea de mano, palangre, caña y carrete, trasmallo (<i>gillnet</i>), atarraya, arpón.

3. Zona económica exclusiva alrededor de Santo Tomás y San Juan	

B. Pesquería pelágica de St. Thomas y St. John (FMP):	
i. Pesca comercial	i. Carrete automático, <i>buoy gear</i> , cala con boya, línea de mano, palangre, caña y carrete.

G. Pesquería comercial de St. Thomas y St. John (no FMP)	Carrete automático, <i>buoy gear</i> , cala con boya, línea de mano, palangre, caña y carrete, trasmallo (<i>gillnet</i>), atarraya, arpón.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register -
<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

Pesquería	Tipos de artes de pesca autorizados

PARTE 622--PESQUERÍAS DEL CARIBE, EL GOLFO DE MÉXICO Y EL ATLÁNTICO SUR

3. La cita de autoridad para la parte 622 continúa diciendo lo siguiente:

Autoridad: 16 U.S.C. 1801 *et seq.*

4. En el § 622.437:

- a. Revisar el encabezado de la sección;
- b. Revisar el texto introductorio;
- c. Revisar el párrafo (a);
- d. Añadir el párrafo (b);
- e. Revisar el párrafo (c)(2); y
- f. Añadir el párrafo (d).

Las revisiones y adiciones se leen de la siguiente manera:

§ 622.437 Equipo y métodos prohibidos y requeridos.

Se prohíbe el uso de redes de arrastre (*trawl*), mallorquines (*trammel net*) y redes de cerco (*purse seine*) para pescar en la ZEE alrededor de Puerto Rico. Véase también el § 622.9 para conocer otros métodos y artes prohibidos que se aplican de manera más amplia a múltiples pesquerías o, en algunos casos, a todas las pesquerías.

(a) *Pez de arrecife* significa la especie según se define en § 622.431.

(1) *Venenos*. No se podrá utilizar veneno, droga u otra sustancia química para pescar peces de arrecife en la ZEE alrededor de Puerto Rico.

(2) *Cabzales de potencia (powerheads)*. No se podrá utilizar un cabezal de potencia en la ZEE alrededor de Puerto Rico para pescar peces de arrecife.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

(3) *Trasmallo o red de ahorque (gillnet)*. No se podrá utilizar una red de ahorque en la ZEE alrededor de Puerto Rico para pescar peces de arrecife.

(4) *Dispositivo de descenso*. Se requiere que al menos un dispositivo de descenso esté a bordo de la embarcación y listo para usarse mientras se pesca o se posee un pez de arrecife. Dispositivo de descenso significa un instrumento capaz de liberar el pez a la profundidad de la que fue capturado, y al cual se le sujeta un mínimo de 16 onzas (454 gramos) de peso y un mínimo de 60 pies (pies; 18.3 m) de longitud de línea. El dispositivo de descenso puede sujetarse a la boca del pez o ser un recipiente que retendrá al pez mientras se lo baja a la profundidad. El dispositivo debe ser capaz de liberar al pez automáticamente, por acciones del operador del dispositivo, o permitiendo que el pez escape por sí solo cuando se encuentre a la profundidad.

(b) *Pez pelágico* significa la especie definida en la § 622.431. No se podrá utilizar un trasmallo de ahorque en la ZEE alrededor de Puerto Rico para pescar peces pelágicos.

(c) * * *

(2) *Trasmallo o red de ahorque (gillnet)*. No se podrá utilizar una red de ahorque en la ZEE alrededor de Puerto Rico para pescar langosta espinosa.

(d) *Restricciones para el uso de los trasmallos*. Los pescadores comerciales podrán utilizar redes de ahorque en la ZEE alrededor de Puerto Rico para pescar especies no incluidas en la sección 622.431 si la red cumple con los siguientes requisitos.

(1) En todo momento en que el arte esté en el agua, la red de ahorque debe ser atendida o supervisada por el pescador que desplegó el arte.

(2) El tamaño de la malla debe ser exactamente de 0.75 pulgadas (1.9 cm) cuadradas o 1.5 pulgadas (3.8 cm) estirada.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

(3) No se permite más de un trasmallo a bordo de una embarcación, contando cualquier arte en la embarcación y en el agua.

(4) La longitud máxima de un trasmallo medido en la cuerda de cabeza, la cuerda de base o la línea de flotación no puede exceder los 600 pies (182.9 m).

(5) Cuando se despliega un trasmallo en el agua, los flotadores o boyas unidos a la red de ahorque (cuerda de cabeza o línea de flotación) deben mantener contacto con la superficie en todo momento, y el trasmallo no debe usarse a menos de 20 pies (6.1 m) del fondo y no debe anclarse al fondo.

5. En el § 622.477:

- a. Revisar el encabezado de la sección;
- b. Revisar el texto introductorio;
- c. Revisar el párrafo(a);
- d. Añadir el párrafo (b);
- e. Revisar el párrafo (c)(2); y
- f. Añadir el párrafo (d).

Las revisiones y adiciones se leen de la siguiente manera:

§ 622.477 Equipo y métodos prohibidos y requeridos.

Se prohíbe el uso de redes de arrastre (*trawl*), mallorquines (*trammel net*) y redes de cerco (*purse seine*) para pescar en la ZEE alrededor de St. Croix. Véase también el § 622.9 para conocer otros métodos y artes prohibidos que se aplican de manera más amplia a varias pesquerías o, en algunos casos, a todas las pesquerías.

(a) *Pez de arrecife* significa la especie según se define en § 622.471.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

(1) *Venenos*. No se puede utilizar veneno, fármaco ni ningún otro producto químico para pescar peces de arrecife en la ZEE de St. Croix.

(2) *Cabezales de potencia (powerheads)*. No se podrá utilizar un cabezal de potencia en la ZEE alrededor de St. Croix para pescar peces de arrecife.

(3) *Trasmallos o redes de ahorque (gillnets)*. No se podrán utilizar trasmallos o redes de ahorque en la ZEE alrededor de Santa Cruz para pescar peces de arrecife.

(4) *Dispositivo de descenso*. Se requiere que al menos un dispositivo de descenso esté a bordo de la embarcación y listo para usarse mientras se pesca o se posee un pez de arrecife. Dispositivo de descenso significa un instrumento capaz de liberar el pez a la profundidad de la que fue capturado, y al cual se le sujeta un mínimo de 16 onzas (454 gramos) de peso y un mínimo de 60 pies (pies; 18.3 m) de longitud de línea. El dispositivo de descenso puede sujetarse a la boca del pez o ser un recipiente que retendrá al pez mientras se lo baja a la profundidad. El dispositivo debe ser capaz de liberar al pez automáticamente, por acciones del operador del dispositivo, o permitiendo que el pez escape por sí solo cuando se encuentre a la profundidad.

(b) *Pez pelágico* significa la especie definida en el § 622.471. No se puede utilizar un trasmallo o red de ahorque en la ZEE alrededor de St. Croix para pescar peces pelágicos.

(c) * * *

(2) *Trasmallos o redes de ahorque (gillnet)*. No se podrán utilizar trasmallos en la ZEE alrededor de St. Croix para pescar langosta espinosa.

(d) *Restricciones para los trasmallos*. Los pescadores comerciales podrán utilizar trasmallos en la ZEE alrededor de St. Croix para pescar especies no incluidas en la sección 622.471 si cumplen los siguientes requisitos.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

(1) En todo momento en que el arte esté en el agua, el trasmallo debe ser atendido o supervisado por el pescador que desplegó el arte.

(2) El tamaño de la malla debe ser exactamente de 0.75 pulgadas (1.9 cm) cuadradas o 1.5 pulgadas (3.8 cm) estirada.

(3) No se permite más de un trasmallo a bordo de una embarcación, contando cualquier arte en la embarcación y en el agua.

(4) La longitud máxima de un trasmallo medida en la cuerda de cabeza, la cuerda de base o la línea de flotación no puede exceder los 600 pies (182,9 m).

(5) Cuando se despliega un trasmallo en el agua, los flotadores o boyas unidos al trasmallo (cuerda de cabeza o línea de flotación) deben mantener contacto con la superficie en todo momento, y el trasmallo no debe usarse a menos de 20 pies (6,1 m) del fondo y no debe anclarse al fondo.

6. En el § 622.512:

a. Revisar el encabezado de la sección;

b. Revisar el texto introductorio;

c. Revisar el párrafo (a);

d. Añadir el párrafo (b);

e. Revisar el párrafo (c)(2); y

f. Añadir el párrafo (d).

Las revisiones y adiciones se leen de la siguiente manera:

§ 622.512 Equipo y métodos prohibidos y requeridos.

Se prohíbe el uso de redes de arrastre (*trawl net*), mallorquines (*trammel net*) y redes de cerco (*purse seine*) para pescar en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John. Consulte también

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

el § 622.9 para conocer otros métodos y artes prohibidos que se aplican de manera más amplia a varias pesquerías o, en algunos casos, a todas las pesquerías.

(a) *Pez de arrecife* significa la especie según se define en § 622.506.

(1) *Venenos*. No se puede utilizar veneno, fármaco ni ningún otro producto químico para pescar peces de arrecife en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John.

(2) *Cabezales de potencia (powerheads)*. No se podrá utilizar un cabezal de potencia en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John para pescar peces de arrecife.

(3) *Trasmallos o redes de ahorque (gillnet)*. No se podrán utilizar trasmallos o redes de ahorque en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John para pescar peces de arrecife.

(4) *Dispositivo de descenso*. Se requiere que al menos un dispositivo de descenso esté a bordo de la embarcación y listo para usarse mientras se pesca o se posee un pez de arrecife. Dispositivo de descenso significa un instrumento capaz de liberar el pez a la profundidad de la que fue capturado, y al cual se le sujeta un mínimo de 16 onzas (454 gramos) de peso y un mínimo de 60 pies (ft; 18.3-m) de longitud de línea. El dispositivo de descenso puede sujetarse a la boca del pez o ser un recipiente que retendrá al pez mientras se lo baja a la profundidad. El dispositivo debe ser capaz de liberar al pez automáticamente, por acciones del operador del dispositivo, o permitiendo que el pez escape por sí solo cuando se encuentre a la profundidad.

(b) *Pez pelágico* significa la especie definida en el § 622.506. No se puede utilizar un trasmallo en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John para pescar peces pelágicos.

(c) * * *

(2) *Trasmallos o redes de ahorque*. No se podrán utilizar trasmallos o redes de ahorque en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John para pescar langosta espinosa.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-30/pdf/2024-22243.pdf>

(d) *Restricciones para el uso de trasmallos.* Los pescadores comerciales podrán utilizar trasmallos en la ZEE alrededor de St. Thomas y St. John para pescar especies no incluidas en la sección 622.506 si la red cumple con los siguientes requisitos.

(1) En todo momento en que el arte esté en el agua, el trasmallo debe ser atendido o supervisado por el pescador que desplegó el arte.

(2) El tamaño de la malla debe ser exactamente de 0.75 pulgadas (1.9 cm) cuadradas o 1.5 pulgadas (3.8 cm) estirada.

(3) No se permite más de un trasmallo a bordo de una embarcación, contando cualquier arte en la embarcación y en el agua.

(4) La longitud máxima de un trasmallo medida en la cuerda de cabeza, la cuerda de base o la línea de flotación no puede exceder los 600 pies (182,9 m).

(5) Cuando se despliega un trasmallo en el agua, los flotadores o boyas unidos al trasmallo (cuerda de cabeza o línea de flotación) deben mantener contacto con la superficie en todo momento, y el trasmallo no debe usarse a menos de 20 pies (6,1 m) del fondo y no debe anclarse al fondo.